

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-190/2013

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: OMAR ESPINOZA
HOYO Y JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de **DAR VISTA** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar, en relación con las manifestaciones vertidas en el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia de Sala Superior. En sesión pública de veintiocho de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente identificado con la clave **SUP-REC-190/2013**, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Por tanto, la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que llevarán a cabo una elección extraordinaria. Asimismo, se vinculó a dicho Instituto local, a efecto de que en coordinación con otras autoridades estatales, llevara a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto ciudadano, libre auténtico, secreto, personal e intransferible.

2. Decreto del Congreso de Oaxaca. El veintiuno de agosto del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 610, mediante el cual autorizó al Instituto Electoral del mismo Estado, para que convocara a la elección extraordinaria ordenada por esta Sala Superior, en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

3. Convocatoria del Instituto Electoral local. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre del presente año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales del citado Municipio, señalando como fecha para la realización de la misma, el domingo catorce de diciembre del año en curso.

4. Designación de Consejeros del Organismo Público Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante acuerdo de treinta de septiembre de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó, entre otros, a los Consejeros integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Electoral de dicho Estado.

5. Solicitud del Partido Revolucionario Institucional. El veinte de octubre de la presente anualidad, Teresita de Jesús Luiz Ojeda, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que solicita se instruya al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, para que requieran la intervención de las autoridades federales en materia de seguridad pública, a efecto de que se implementen las medidas de seguridad necesarias para la realización de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹

Lo anterior, debido a que en el presente asunto, debe determinarse cuál es el trámite que debe seguir el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintiocho de diciembre de dos mil trece, por lo que la determinación que al efecto se emita, no constituye un acuerdo de mero trámite.

SEGUNDO. Contenido del escrito.

PETICIÓN

Ahora bien, una vez expuestos los antecedentes que anteceden mi petición, solicito de esta autoridad instruya al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (Organismo Público Local Electoral de Oaxaca) y al Instituto Nacional Electoral en su caso, para que soliciten la participación de las autoridades federales y no únicamente de las autoridades locales, a efecto de que (sic) garantizar la

¹Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2014, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447-449.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

realización de todas y cada una de las etapas de este este (sic) procedimiento electoral; lo anterior en virtud de que se trata de una nueva contienda electoral que se originó por hechos de violencia en la anterior contienda y tomando en consideración que durante el proceso ordinario únicamente colaboró la Seguridad Pública del Estado, sin que estos hayan podido evitar el día de la jornada electoral la quema de la casilla 839 Básica, que a la postre anuló la elección, lo lógico sería reforzar la seguridad con la participación de las autoridades federales, tomando en consideración de que se trata de un proceso extraordinario, que requieres (sic) medidas extraordinarias, y en aras de asegurar de igual forma prevalezca la voluntad de la mayoría por encima de la voluntad de una minoría, y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios que deben regir en un proceso electoral.

Mi petición tiene fundamento de facto, si tomamos en consideración las distintas amenazas constantes que han realizado los que se autodenominan LA ASAMBLEA DEL PUEBLO, MILITANTES DEL PSD, ETC., para evitar esta nueva contienda electoral, incluso a esta autoridad dirigieron un escrito que se encuentra en autos de este expediente, donde amenazaron que no permitirían una nueva elección extraordinaria, por lo que ante estas circunstancias solicito se tomen las medidas de seguridad necesarias para garantizar la celebración de esta nueva contienda electoral en un ambiente de paz y armonía, y donde **prevalezca la voluntad de la mayoría a través del ejercicio del voto ciudadano y no de una minoría que pretende imponerse con el uso de la fuerza.**

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia J.24/2001 de esta sala superior, visible a fojas 308-309, de la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, solicitando las medidas de seguridad necesarias para la celebración de la nueva contienda electoral del Municipio de San Dionisio del Mar, Oax., y se provea lo necesario y pueda cumplimentarse lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de diciembre del 2013.

TERCERO. Acuerdo plenario

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Del contenido del referido escrito, esta Sala Superior advierte que, en esencia, el partido promovente solicita a esta Sala Superior que se instruya al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, para que requieran la intervención de las autoridades federales en materia de seguridad pública, a fin de garantizar la seguridad de la elección extraordinaria que se celebrará en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, sin que ejercite alguna acción por la presunta violación de algún derecho, y sin que alegue el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de la sentencia que resolvió el presente medio de impugnación.

Por tanto, esta Sala Superior considera que atendiendo a las facultades con que cuenta el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo procedente es que se le dé vista con el señalado escrito, a efecto de que con plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

En efecto, en términos generales, el respeto del Estado Constitucional de Derecho implica, entre otros aspectos, que los órganos del poder público deben actuar únicamente conforme a las facultades y atribuciones que expresamente tienen conferidas.

En ese sentido, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé lo siguiente:

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.- [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. [...]

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. [...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

3. Preparación de la jornada electoral;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

[...]

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

[...]

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

[...]

De las porciones normativas transcritas, se advierte que los Organismos Públicos Electorales locales son autoridad en materia electoral y tienen encomendada como una de sus funciones, la organización de los procesos electorales de sus respectivas entidades federativas, a menos de que convengan con el Instituto Nacional Electoral que sea éste quien organice los mismos, o sea dicho Instituto el que asuma directamente la realización de las actividades propias de los citados Organismos.

Lo anterior lleva a sostener que, en principio, los Organismos Públicos Electorales locales son los que deben velar por que

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

cada una de las etapas de los procesos electorales de las entidades federativas a las que pertenecen, se lleven a cabo en estricto apego a los principios rectores de la materia.

Es decir, son éstos los que deben asegurar que en los procesos electorales locales tanto ordinarios como extraordinarios, se respeten los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como que se permita la libre emisión del sufragio y el secreto del voto, evitando que existan situaciones que atenten contra la seguridad personal de los ciudadanos y autoridades electorales que participan en los mismos.

En el caso concreto, como se indicó, el Partido Revolucionario Institucional solicita que esta Sala Superior instruya al Instituto Electoral local o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, para que soliciten la intervención de las autoridades de seguridad pública a nivel federal, para que las etapas de la la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, se lleven a cabo en apego a los principios rectores de la materia electoral.

Esto es, el solicitante esencialmente plantea una petición sobre aspectos que están vinculados con la organización de una elección.

En atención a ello, y como se advierte del marco normativo expuesto, la tarea de organizar el proceso electoral extraordinario en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca,

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

está tanto constitucional como legalmente conferida al Organismo Público Electoral del Estado, a saber, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De igual modo, de los acuerdos dictados por dicho Instituto el diecinueve de septiembre del presente año, relativos a la convocatoria para la celebración de la citada elección extraordinaria, así como al calendario de actividades para la realización de la misma, se advierte que la organización estará a cargo del mismo Instituto Electoral local, es decir, no llevó a cabo convenio con el Instituto Nacional Electoral para su realización.

Por lo anterior, se estima que lo procedente es dar vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, con copia certificada del escrito de referencia, para que en plenitud de atribuciones, decida lo que proceda conforme a derecho respecto de la referida petición.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de mérito para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que en el

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

ámbito de sus atribuciones resuelva conforme a derecho, respecto de la petición realizadas en el escrito que se provee.

NOTIFÍQUESE; personalmente, al partido promovente, **por oficio,** con copia certificada del presente acuerdo, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca; así como por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA